

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

OCTUBRE 24 de 2014 • No. 401-4



Inauguración de CDI en Villas de San Pablo, queremos replicar en el país experiencia de Barranquilla en primera infancia: María Clemencia de Santos

“Esta es una estrategia innovadora, con la que estamos garantizando alimentación, atención integral, afecto y cariño a nuestros niños”, dijo la alcaldesa Elsa Noguera.

Un recibimiento con calle de honor, flores y aplausos, con decenas de niños de cero a cinco años, dio la bienvenida a la primera dama de la Nación, María Clemencia de Santos; a la ministra de Educación, Gina Parody; a la alcaldesa Elsa Noguera y demás invitados especiales durante la inauguración del Centro de Desarrollo Infantil de la urbanización Villas de San Pablo, que atenderá de manera integral a 520 niños.



CONTENIDO

RESOLUCION No. 0373 (Marzo 20 de 2013).....	3
"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa en el Distrito de Barranquilla"	
RESOLUCIÓN No 1604 15 de Septiembre de 2014.....	12
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES A LA RESOLUCIÓN No. 0373 DE MARZO 20 DE 2013.	
DECRETO No 0626 15 de Septiembre de 2014.....	14
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014	
DECRETO No 0696 Octubre 14 de 2014.....	17
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.	
RESOLUCION 0097 Octubre 17 de 2014.....	19
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No 1858 Octubre 21 de 2014.....	23
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERAR EL ESPACIO PÚBLICO INDEBIDAMENTE OCUPADO EN EL SECTOR DEL PASEO BOLÍVAR CALLE 34 ENTRE CARRERAS 43 Y 46 DE ESTA CIUDAD."	
DECRETO No 0723 Octubre 22 de 2014.....	25
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014	

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA-BARRANQUILLA- DAMAB

RESOLUCION No. 0373
(Marzo 20 de 2013)

“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa en el Distrito de Barranquilla”

La Directora General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- Barranquilla –DAMAB, en ejercicio de facultades legales y estatutarias y con base en las facultades conferidas por la Ley 768 del 2.002, la Ley 99 de 1.993, la Ley 633 del 2.000, resolución 1280 de 2.010 y el Decreto 0208 del 2.004 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla y,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento publico creado por el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002, en concordancia con el Acuerdo 0017 de 2.002, modificado por el Decreto Acuerdal 0208 de 2.004 establecen que ésta autoridad ambiental tiene las mismas competencias contempladas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2.011, para ejercer dentro del perímetro del Distrito de Barranquilla, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación que será del 25 %.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los

“criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”, teniendo en cuenta que “no se refirió a los topes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.”.

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por el DAMAB en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente Acto Administrativo.

Que se hace necesario proceder a revisar y modificar la resolución 726 de Mayo 14 de 2.008, por medio de la cual el DAMAB establece los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- La expedición de la Resolución del MAVDT No. 1280 de 2010 en virtud de la cual se establecieron los topes para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden, en su mayoría, a los que debe tramitar este departamento técnico administrativo del medio ambiente de Barranquilla DAMAB y cuyas liquidaciones deben ajustarse a la respectiva escala tarifaria.
- De igual manera, la mencionada Resolución adoptó una tabla única para aplicar los elementos que conforman el sistema y método de la tarifa y donde se requiere definir la duración de cada visita y del pronunciamiento.

Que en aplicación del principio de eficiencia de los tributos, el cual ordena a la Entidad a efectuar su recaudo con el menor costo y el menor desgaste administrativo, se establecerán valores únicos, por el servicio de evaluación y seguimiento.

Las reiteradas jurisprudencias de la H. Corte Constitucional han señalado que “ el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservación de las áreas de especial protección ecológica, todo ello, dentro del principio del pensamiento ecológico moderno, del “desarrollo sostenible” recogido por el ordenamiento constitucional colombiano y por los tratados públicos suscritos por la República de Colombia e incorporados al derecho interno colombiano”.

“Pero no basta consagrar derechos colectivos tales como el derecho a un ambiente sano y crear entidades administradoras de recursos naturales renovables y el medio ambiente (CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES), si no se garantiza su efectividad, estableciendo los mecanismos e instrumentos jurídicos, económicos y financieros para cumplir los fines esenciales del Estado a que se refiere el artículo 2 Superior: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros, en concordancia con el artículo 366 ibídem, en el cual, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y señala como objetivo fundamental de éste, la solución de las necesidades insatisfechas, entre ellas las de saneamiento ambiental”.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito de Barranquilla, requiere financiar y ejecutar programas de protección, recuperación y renovación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

TÍTULO I.

ELEMENTOS ESENCIALES

ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

CAPÍTULO I. DEL SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, ley 768 de 2.002 y Decreto Acuerdal 0208 de 2.004, es el DAMAB el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO: Personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que eleven trámites ante la Autoridad Ambiental respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, seguimientos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, seguimientos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Parágrafo primero.- Entiéndase por Evaluación el hecho de estudiar por parte de la Autoridad Ambiental las solicitudes elevadas por el sujeto pasivo referentes a licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, seguimientos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo segundo.- Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y vigilancia a las actividades derivadas del otorgamiento de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

CAPÍTULO II. DE LA BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 6º. BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- Valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles – diseño y construcción-.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas.
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
 - Desmantelamiento.
 -

Parágrafo.- Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra

o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará el formulario pertinente para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.

PARAGRAFO: La información presentada por el sujeto pasivo se entenderá como auto declaración del valor del proyecto, obra o actividad, la cual será susceptible de ser revisada y verificada por el DAMAB. No obstante lo anterior en el evento de que la autodeclaración no corresponda con la realidad y no hayan sido suministrados datos veraces, la autoridad ambiental reliquidará la tarifa de acuerdo a los valores reales arrojados en la verificación teniendo en cuenta los precios del mercado, sin perjuicio de las implicaciones legales de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO III. DE LA TARIFA

ARTÍCULO 8º. TARIFA: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010 el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración; Los valores de estos elementos se consignaran de conformidad con la siguiente tabla:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
valor tabla única								

ARTÍCULO 9º. HONORARIOS. Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán con base en la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o la que la modifique.

ARTÍCULO 10º. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS: Se fijará de conformidad con el número de profesionales / mes o contratistas / mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos fijado por la Resolución No. 747 del 09 de marzo de 1998 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

ARTÍCULO 11º. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS DE TRASLADOS Y /O VISITAS. Corresponden a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, éstos se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 12º. ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

PARÁGRAFO.- En el evento que el DAMAB debe incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado, previa cotización específica sobre el particular.

ARTÍCULO 13º. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV: De conformidad con el artículo primero de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales – SMMV-: (Actualizados al año 2.013)

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$83.393,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$116.884,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$167.122,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$234.074,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$334.578,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$669.492,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$1.004.406,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$1.339.318,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$1.674.232,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$2.344.059,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$3.013.887,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$5.023.367,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$7.083.085,00

ARTÍCULO 14º. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2115 SMMV: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

PARAGRAFO 1: Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definidas en el presente artículo deberán ser actualizadas anualmente por el DAMAB, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE

PARAGRAFO 2: La aplicación de la tarifa mencionada anteriormente no tendrá efectos retroactivos frente a sujetos pasivos que hayan sido objeto de cobro por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, con fundamento en la resolución 0747 de 1.998 del Ministerio de Transporte, y teniendo en cuenta la garantía de la seguridad jurídica para los sujetos intervinientes.

PARAGRAFO 3: A los sujetos pasivos que hayan sido objeto de cobro por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental se le seguirán aplicando las tarifas liquidadas en el periodo inmediatamente anterior incrementando el IPC.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 15º PROCESOS SUJETOS A COBRO: Se entenderá que están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental los siguientes trámites:

1. Licencia ambiental.
2. Planes de Manejo Ambiental.
3. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental – PMRA.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas.
5. Concesión de aguas subterráneas.

6. Concesión de aguas superficiales.
7. Permiso de vertimientos.
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-
9. Permiso de ocupación de cauces.
10. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
11. Certificación en materia de Revisión de Gases -por Equipo-.
12. Adecuación y restauración de suelo.
13. Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación arboles.
16. Permiso de aprovechamiento forestal.
17. Permiso para aprovechamiento de fauna silvestre.
18. Registro de operación de empresas forestales.
19. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT 136 de 2004.
20. Evaluación de los Planes de Gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHYS.
21. Seguimiento al manejo de residuos peligrosos RESPEL.
22. Permisos para eventos culturales y cívicos.
23. Evaluación y seguimiento de proyectos de instalación de antenas radioeléctricas o de telecomunicaciones, celulares o similares.
24. Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
25. Seguimiento ambiental a proyectos de construcción de obra civil.
26. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y flora silvestre.
27. Certificación de exportación e importación de flora silvestre – Inscripción del libro de operaciones-.OJO AVERIGUAR BLAS SCOPETA.
28. Evaluación de Planes de Contingencia.
29. Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones.
30. Evaluación de estudios de ruido.
31. Otros Instrumentos de Manejo y Control Ambiental.

TÍTULO III.

DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 16°. CONCEPTO. Es aquel que se genera cuando un usuario solicita ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica, pública o privada que en desarrollo de su actividad requiera (licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de manejo y control ambiental) un trámite administrativo ambiental ante el DAMAB.

ARTÍCULO 17o. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.
2. Una vez sea diligenciado la autodeclaración y quede establecido el valor del proyecto se procederá a liquidar la correspondiente tarifa, la cual se señalara en el acto administrativo que se expida.
3. Realizado el respectivo pago y /o cancelación de los costos indicados, el usuario debe presentar dos copias del recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino de la Subdirección Jurídica Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO 1: La no cancelación del valor correspondiente señalado anteriormente dará lugar al cobro coactivo. El pago de la obligación correspondiente al trámite de evaluación no obliga a la autoridad ambiental al otorgamiento del permiso, licencia ambiental, concesión, autorización y demás instrumentos de control ambiental cuando una vez evaluado considera que no es procedente del otorgamiento del mismo.

PARAGRAFO 2: VENCIMIENTO DE LOS PAGOS. El no pago dentro de los plazos señalados dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

ARTÍCULO 18°. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en

que se demuestre que el valor autodeclarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación por incorrecta o inexacta.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los presupuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con la tarifa arrojada por el DAMAB para tal efecto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento o la no objeción de la reliquidación efectuada dará lugar a que el DAMAB de manera unilateral aplique las tarifas resultantes de la reliquidación realizada.

ARTÍCULO 20°. MANEJO FINANCIERO. La Subdirección Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

TÍTULO IV. DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 21°. CONCEPTO. Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO DE COBRO. Con el objeto de cumplir con el principio de eficiencia en el recaudo de los tributos y teniendo en cuenta el número de visitas que debe realizar la Entidad por concepto de seguimiento ambiental de manera anual, el cobro por este servicio se sujetará al procedimiento establecido en la resolución No. 1110 de 2.002.

ARTÍCULO 23°. CUENTAS DE COBRO. La cuenta de cobro deberá contener el monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

TÍTULO V. RÉGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DE ARBOLES.

Que atendiendo el alto interés público de la conservación y protección de la flora urbana de la ciudad y con la finalidad de estimular la activa participación ciudadana en este propósito, se hace necesario regular los costos de los permisos o autorizaciones para las podas de árboles aislados dentro del perímetro urbano de la ciudad, enfatizando la máxima exigencia para las labores de tala, las cuales deben ser desestimadas dentro del propósito de la conservación, defensa y protección de la flora como elemento especial importancia ambiental.

Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario, o daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización al DAMAB la cual tramitará a solicitud de inmediato, previa visita realizada por el funcionario competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Igualmente cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas, de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización ante el DAMAB, la cual tramitará la solicitud previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

El DAMAB podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

ARTÍCULO 24. COBRO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIONES FORESTALES. Cuando se solicite autorización para la Tala, Poda o Reubicación de árboles, de conformidad con el artículo 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y/o la norma que modifique o sustituya, el interesado deberá cancelar al DAMAB previamente al otorgamiento del permiso y/o autorización el valor por concepto de evaluación, como se enuncia a continuación:

I. VALOR POR CONCEPTO DE EVALUACION DE AUTORIZACIONES PARA TALA Y/O PODA Y REUBICACION DE ARBOLES AISLADOS.

CONCEPTO PODA	VALOR PERMISO Y/O AUTORIZACIONES
La poda será autorizada con el fin de, asegurar la viabilidad de los arboles y la integridad de los transeúntes y sus bienes; para el valor de la misma se tendrá en cuenta, el tipo de poda, las especies y la altura de los individuos vegetales.	
Poda ornamental de árboles aislados de menos de 4.5 metros de altura, tales como Laureles, Lluvia de Oro, Níspero, Neen, Olivo, Matarratón, Almendro, Uva mora y otros, de 1 a 2 individuos.	\$32.700,00
Poda ornamental de árboles aislados de las especies mencionadas anteriormente cuya altura no sea superior a 4.5 metros, de 3 a 5 individuos.	\$54.500,00
Poda ornamental de árboles aislados de las especies mencionadas anteriormente cuya altura no sea superior a 4.5 metros, de 6 a 10 individuos.	\$109.000,00
Poda mínima de árboles cuya altura sea de 5 a 6 metros de especies tales como Roble, Almendro, Mango, Mariquitas, Pivijay, Higuito, Acacia, Tamarindo, Mamón, Ceiba Blanca, Campano, Carito, Trujillo, Uva Playa, Huevo Vegetal, de 1 a 2 individuos.	\$54.500,00
Poda mínima de árboles cuya altura sea de 5 a 6 metros de las especies anteriormente mencionadas de 3 a 5 individuos.	\$109.000,00
Poda mínima de árboles cuya altura sea de 5 a 6 metros de las especies anteriormente mencionadas, de 6 a 10 individuos.	\$218.000,00
Poda mínima de árboles cuya altura sea de 7 a 10 metros de las especies anteriormente señaladas, de 1 a 5 individuos.	\$125.400,00
Poda mínima de árboles cuya altura sea de 7 a 10 metros de las especies anteriormente señaladas, de 6 a 10 individuos.	\$272.500,00
Poda mínima de Especie Protegida (Bonga y Caucho), la cual se realizará necesariamente con el acompañamiento de funcionarios técnicos de esta entidad y solo se permitirá la supresión o corte de estructuras cuando de manera previa se justifique técnicamente, de 1 a 2 individuos.	\$327.000,00
Por podas mínimas de Especies Protegidas (Bongas y Cauchos) mayores a dos individuos, se incrementara el valor por individuo adicional.	\$109.000,00

CONCEPTO TALA	VALOR PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN
La Tala de especies arbóreas solo será autorizada cuando de manera previa se constate que el o los individuos se encuentren en las condiciones técnicas o fitosanitarias consagradas en la ley, para que ello sea procedente, el valor de la misma dependerá del número de individuos a intervenir, sin importar su altura.	
1 individuo	\$109.000,00
2 a 3 individuos	\$294.300,00
4 individuos	\$654.000,00



5 individuos	\$872.000,00
6 a 7 individuos	\$1.090.000,00
8 a 10 individuos	\$1.635.000,00
Cuando se trate de Especies protegidas (Bonga Y Cauchos) el valor será por cada individuo talado.	\$1.090.000,00

CONCEPTO DE REUBICACION	VALOR PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN
Cuando un individuo vegetal no se le pueda conceder permiso de tala por encontrarse en buenas condiciones fitosanitarias se le podrá conceder permiso de reubicación consistente en bloqueo y traslado del mismo, el valor será por cada individuo reubicado.	
1 individuo	\$32.700,00

PARAGRAFO 1: Todas las podas, talas y reubicaciones serán realizadas por el peticionario del permiso y/o autorización, quien adelantará de manera técnica y bajo su exclusiva responsabilidad según las instrucciones contenidas en el texto del permiso.

PARAGRAFO 2: En caso de tala de árboles, además del valor del permiso y/o autorización, el solicitante o usuario deberá compensar por cada árbol talado con cinco (5) de la misma especie u otra nativa, los cuales serán sembrados en los sitios que la entidad disponga para ello o entregados a la misma.

PARAGRAFO 3: El DAMAB realizará seguimiento a las podas, talas y reubicaciones autorizadas e impondrá las sanciones que legalmente correspondan cuando encuentre que han sido realizadas en contravención a las especificaciones técnicas señaladas o cuando se realicen en especies y números diferentes a los señalados.

Cuando se requiera la Tala, Poda y Reubicación de más de 10 árboles, la tarifa se calculará conforme a los costos en que incurre el DAMAB para el seguimiento o seguimientos (Categoría del Profesional, número de visitas, tiempo de dedicación) que se les realizara a las actividades tala, poda, reubicación y compensación, que incluye los siguientes conceptos: Valor de Honorarios, Valor de gastos de Viaje, Valor de gastos de administración, estos valores conforme a lo dispuesto en el texto de la presente resolución, respecto de los permisos ambientales.

ARTÍCULO 25°. TALAS DE EMERGENCIA. Cuando se requiera efectuar una tala de emergencia en propiedad privada, previa verificación del funcionario competente, esta Entidad procederá a incluir su cobro dentro de la autorización para que lo efectúen dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

CAPITULO SEGUNDO

SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y FORESTAL

ARTÍCULO 26°. VALOR A COBRAR. El salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y forestal se cobrará en un monto equivalente a uno punto cuarenta y seis (1.46) SMMLV, según lo establecido en la Resolución 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente o aquella que la modifique.

CAPITULO TERCERO:

GACETA AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1.993, la entidad administrativa competente al iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que se notificara y publicara en los términos del artículo 37 y 38 del Nuevo Código Contencioso Administrativo y además aquellos que le pongan termino a la actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente.

ARTICULO 27°. VALOR GACETA AMBIENTAL. Los actos administrativos que inicien y pongan fin a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, deben ser publicados en la Gaceta Ambiental del DAMAB a costa del interesado, quien deberá consignar el valor equivalente a tres y medio salarios mínimos legales diarios vigentes por cada folio del acto administrativo expedido.

ARTÍCULO 28°.- ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Aquellos aspectos no contemplados en la presente resolución se aplicara lo establecido en la ley 633 de 2.000 expedida por el Congreso de la República, resolución 1110 de 2.002 y la resolución 1280 de 2.010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 29: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial las resoluciones No. 0728 de Mayo 14 de 2.008 y 1087 de Julio 7 de 2.010.

Dada en Barranquilla a los, 20 días del mes de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

**JACKELINE REINA SENIOR.
DIRECTORA GENERAL.**

DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA-BARRANQUILLA- DAMAB

**RESOLUCIÓN No 1604
15 de Septiembre de 2014**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES A LA
RESOLUCIÓN No. 0373 DE MARZO 20 DE 2013.**

La Directora General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama Barranquilla – DAMAB, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 768 de 2002, la Ley No. 1437 de 2011 y el Decreto No. 0208 de 2004 expedida por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 0373 de Marzo 20 de 2013, el DAMAB, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa en el Distrito de Barranquilla” la cual se publico el día 5 de Febrero de 2014.

Que éste despacho observa, que la Resolución 0373 de Marzo 20 de 2013, en el Artículo 29, establece lo siguiente:

“**ARTICULO 29: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial las resoluciones No. 0728 de Mayo 14 de 2.008 y 1087 de Julio 7 de 2.010. (Subrayado por fuera de texto).

Se encuentra que al expresar: “La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial las resoluciones No. 0728 de Mayo 14 de 2.008 y 1087 de Julio 7 de 2.010”, (Subrayado por fuera de texto), se presentó un error de transcripción en el número de la resolución, cuyo número correcto es 0726 de Mayo 14 de 2008, “Por medio de la cual se establece el Cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento de Licencia Ambiental y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

El DAMAB, considera pertinente corregir el error presentado conforme lo establece el artículo 45 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Nuevo Código Contencioso Administrativo, en su artículo 45 expresa literalmente:

“**ARTICULO 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En razón de lo anteriormente señalado, la Dirección General del DAMAB, ordenará en la parte resolutive del presente proveído en su artículo primero, corregir el artículo 29 de la Resolución No. 0373 de Marzo 20 de 2013, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa en el Distrito de Barranquilla”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2.002, en su artículo 13, en el Decreto No. 0208 de 2.004, en sus Artículos 2. y 4, el DAMA BARRANQUILLA - DAMAB, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito de Barranquilla, confiriéndole dentro de sus atribuciones la de recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar sus montos con base las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 29 de la Resolución No. 0373 de Marzo 20 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera: “**VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial las Resoluciones No. 0726 de Mayo 14 de 2.008 y 1087 de Julio 7 de 2.010”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 15 días del mes de septiembre de 2014

JACKELINE REINA SENIOR
Directora General

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0626
15 de Septiembre de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, el Acuerdo 0006 de 2014 y en especial la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0027, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 16 de Diciembre de 2013 y Liquidado mediante el Decreto N° 1051 de Diciembre de 2013

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 2° del Acuerdo 0006 de 2014, en su primer párrafo, establece:

“Los recursos que hayan sido recibido por el Tesoro Distrital como Cofinanciaciones de Proyectos provenientes de las Entidades Nacionales o Departamentales, o de Cooperación Internacional, serán incorporados al Presupuesto General del Distrito, vigencia fiscal 2014, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1551 de 2012, Art 29 que modificó el Art 91 de la Ley 136 de 1994, y en cumplimiento del mismo, la Administración Distrital es decir el Secretario de Hacienda Distrital una vez incorporados estos recursos al presupuesto, deberá informar al Concejo Distrital dentro de los diez (10) siguientes”.

ADICIÓN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° 309, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo en desarrollo de su competencia en materia de formulación de la política de empleo se ha propuesto fortalecer y expandir el Servicio Público de Empleo a fin de facilitar la inserción en el mercado del trabajo de la población que requiera ese servicio.

Que las autoridades locales del orden distrital son responsables dentro del marco de sus competencias de la ejecución de las políticas de empleo que procuren el bienestar de sus poblaciones.

Que corresponde a las autoridades locales la convocatoria de los diversos estamentos de la región para aunar, coordinar y articular los esfuerzos y recursos en la ejecución de las políticas de empleo del orden nacional, con miras a mejorar el funcionamiento del mercado laboral de su distrito.

Que con tal propósito el Servicio Público de Empleo contempla en su estructura la integración de dos instancias, una de carácter nacional y otra del orden distrital, en diferentes fases; la primera se desarrollara en algunas ciudades definidas por el Ministerio del Trabajo, entre las cuales se encuentra el Distrito de Barranquilla.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone, “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)”

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normativa vigente se suscribió el Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, con el Ministerio de Trabajo y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos y/o administrativos para el fortalecimiento y la expansión del Servicio Público de Empleo en el Distrito de Barranquilla.

Que la cláusula sexta del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, contempla que el valor del convenio de cooperación no tiene un valor específico, sin embargo, las partes en su plan operativo deberán señalar los aportes en especie o que a través de gestión puedan llevar a cabo para cumplir con el objeto convenido. Por lo tanto, no se requieren previas disponibilidades presupuestales.

Que el Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, suscrito con el Ministerio de Trabajo, contiene documento complementario que hacen parte integral del mismo como el Plan Operativo N° 1 de este Convenio y el cual contempla en la Clausula Tercera el valor de las actividades requeridas por el Distrito de Barranquilla y que se desarrollaran a través del Plan Operativo N° 1, asciende a la suma de: **Doscientos Millones de Pesos ML (\$ 200.000.000).**

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, el valor convenido en el Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, suscrito con el Ministerio de Trabajo, en la suma de: **Doscientos Millones de Pesos ML** (\$ 200.000.000).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, suscrito con el Ministerio de Trabajo y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Plan Operativo N° 1 del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013 y la Prorroga N° 2 al Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Doscientos Millones de Pesos ML** (\$ 200.000.000), recursos provenientes del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013 y el Plan Operativo N° 1 del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, suscrito con el Ministerio de Trabajo y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	200.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	200.000.000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	200.000.000
TI.B.1	Cofinanciación	200.000.000
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	200.000.000
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	200.000.000
TI.B.1.1.5.8	Convenio Marco de Cooperación 309 de 2013 con Mintrabajo	200.000.000

Parágrafo. Agréguese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.8, Convenio Marco de Cooperación 309 de 2013 con Mintrabajo, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Doscientos Millones de Pesos ML** (\$ 200.000.000), recursos provenientes del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013 y el Plan Operativo N° 1 del Convenio Marco de Cooperación N° 309 de 2013, suscrito con el Ministerio de Trabajo y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			200.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			200.000.000
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			200.000.000
313	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO			200.000.000
3131	BARRANQUILLA COMPETITIVA			200.000.000
31312	BARRANQUILLA EMPRENDEDORA Y FORMAL			200.000.000
313121	FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL			200.000.000
3131213	Apoyo al emprendimiento de empresas en diferentes sectores	55	COF 309	200.000.000

Parágrafo. Agréguese al rubro 3131213 Apoyo al emprendimiento de empresas en diferentes sectores, la fuente Cofinanciación 309, con la sigla (COF 309), para realizar la operación presupuestal, como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los quince (15) días del mes de Septiembre de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0696
Octubre 14 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 20 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITERAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 30 Y 40 DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 70 DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la importancia de la visita del Señor Presidente de la Republica de Colombia Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, quien asiste a nuestra ciudad con el fin de dar a conocer los avances de Plan de Gobierno, se hace necesario tomar medidas de seguridad que garanticen el orden público y la seguridad de los asistentes y la comunidad en general.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día miércoles 15 de octubre de 2014 desde las 06:00 A.M. hasta las 12:00 P.M., el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, manifestaciones y protestas.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen a partir del día miércoles 15 de octubre de 2014 desde las 06:00 A.M., hasta las 12:00 P.M. del miércoles 15 de octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 14 días del mes de octubre de 2014

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION 0097
Octubre 17 de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación de los mencionados cambios de sentido vial.

Lo anterior, en razón a que la calle 79 es una vía de dos carriles en único sentido sur – norte y la carrera 53 cuenta con tres carriles que funcionan en único sentido oriente – occidente. Por estas dos importantes vías se presentan altos volúmenes vehiculares los cuales se ven afectados al realizar el cierre proyectado de la intersección de la carrera 53 con calle 79, requerido para la ejecución de las obras de ampliación vial y canalización del arroyo de la calle 79.

Que para minimizar el impacto que causará dicho cierre, es necesario garantizar la continuidad de los flujos afectados, de tal forma que los usuarios de las vías cuenten con rutas que reemplacen

provisionalmente los tramos cerrados.

Que con la implementación de un tramo vial en un solo sentido, se incrementa la capacidad de la vía, reduce los tiempos de desplazamiento, mejora el nivel de servicio, reduce las condiciones de riesgo y, en general, favorece la movilidad. Por tal razón los cambios de sentido vial previstos proveerán rutas de desplazamiento adecuadas, reduciendo el impacto producido por el cierre de la intersección de la carrera 53 con calle 79.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Trafico presentado por la Empresa Castro Tcherassi S.A. en octubre de 2014, correspondiente al cierre vial de la obra de ampliación de la calle 79 entre carreras 52 y 55, y en atención a esta necesidad, como medidas provisionales, se presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación de cambios de sentido vial en los siguientes tramos:

- Calle 80 entre carreras 51B y 56
- Carrera 52 entre Calles 76 y 86

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
1. CALLE 80	CARRERA 51B y CARRERA 52	BIDIRECCIONAL	UNICO SENTIDO SUR- NORTE	SÁBADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014
2. CALLE 80	CARRERA 52 y CARRERA 53	UNICO SENTIDO NORTE- SUR	UNICO SENTIDO SUR- NORTE	SÁBADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014
3. CALLE 80	CARRERA 53 y CARRERA 56	UNICO SENTIDO SUR - NORTE	UNICO SENTIDO SUR- NORTE	SÁBADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014
4. CARRERA 52	CALLE 76 Y CALLE 86	UNICO SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE	UNICO SENTIDO ORIENTE - CCIDENTE	SÁBADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO 2º.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día sábado primero (01) de Noviembre de 2014.

ARTICULO 3º Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de diecinueve (19) días calendario, contados a partir del día dieciocho (18) de Octubre de 2014 hasta el día cinco (5) de Noviembre de 2014.

ARTICULO 4º.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día primero (01) de Noviembre de 2014, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día lunes (10) de Noviembre de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5º.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día martes once (11) de Noviembre de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6º.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:



- Entrega de folletos con la información de los nuevos sentidos viales, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos a los nuevos sentidos viales.
- Divulgación de los cambios de sentidos viales por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

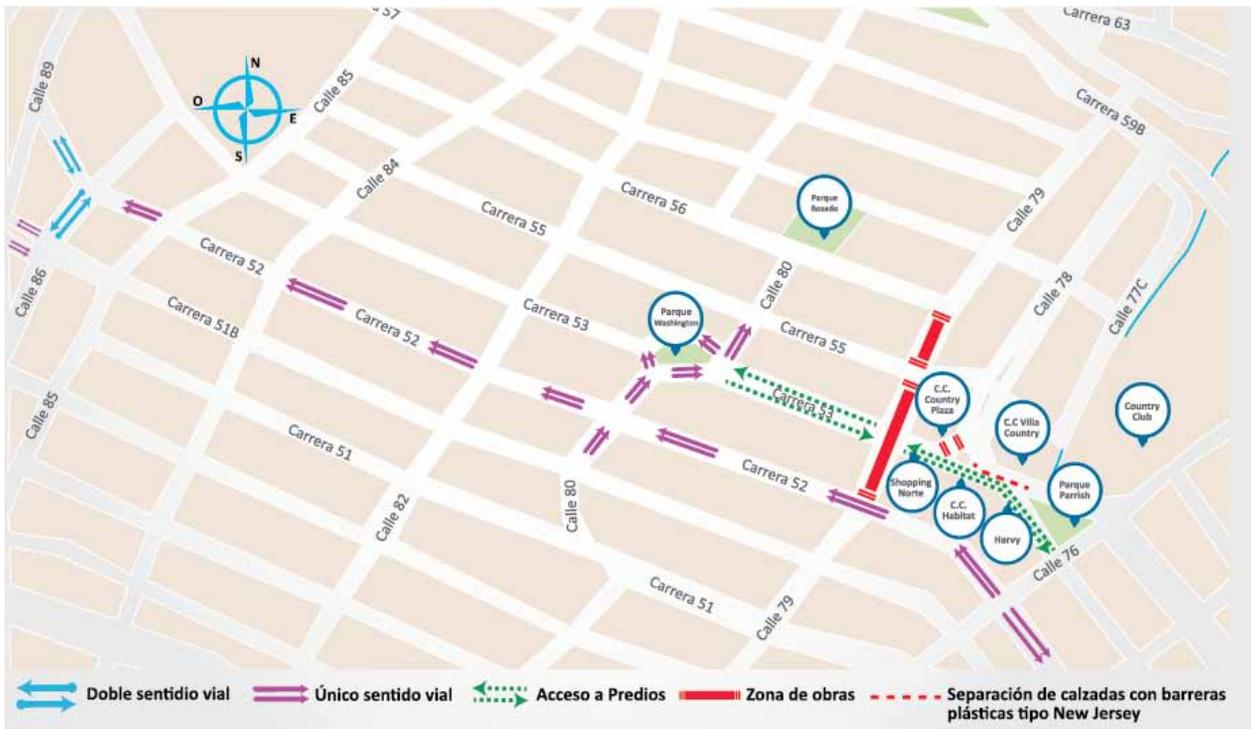
ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del día dieciocho (18) de Octubre de 2014.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL CALLE 80 ENTRE CARRERAS 51B Y 56, Y CARRERA 52 ENTRE CALLES 76 Y 86





RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No 1858
Octubre 21 de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERAR EL ESPACIO PÚBLICO INDEBIDAMENTE OCUPADO EN EL SECTOR DEL PASEO BOLÍVAR CALLE 34 ENTRE CARRERAS 43 Y 46 DE ESTA CIUDAD.”

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008, por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional”, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas” y en el numeral 3 del artículo 77 ibídem: “Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zona de influencia”.

Dentro de las competencias de los Distritos, se encuentra la de proteger el uso y goce del espacio público en su jurisdicción, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 315-1 de la Constitución Política y 5° de la Ley 9 de 1989, los alcaldes son la primera autoridad de policía en su respectivo municipio y por lo tanto tienen el deber legal de hacer cumplir las normas constitucionales y legales. Así lo hapreciado la jurisprudencia del consejo de estado. El mencionado artículo 5° de la Ley 9 de 1989 establece que las vías y las zonas destinadas a la

circulación vehicular y peatonal forman parte del espacio público y el artículo 5° del Decreto 1504 de 1998 agrega que uno de tales componentes son los sistemas de circulación vehicular y peatonal. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, por vía se entiende la “Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.”

Que los andenes y vías públicas, no pueden obstruirse, privando a las personas del tránsito por ella, pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general, constituyendo una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de obstrucción [tendidos, mesas, cajas, etc.]. No pueden ocuparse en consecuencia las áreas de espacio público, como las vías peatonales, que son parte del Espacio Público, ni las áreas de circulación peatonal, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como el caso objeto de estudio, ocupación del espacio público con elementos que impiden la libre circulación de peatones por los andenes del PASEO BOLÍVAR de la CALLE 34 ENTRE CARRERAS 43 Y 46 de esta ciudad.

Que con ocasión del Programa de Valorización Por Beneficio General I, se realizaron obras para el mejoramiento del Espacio Público en el Paseo Bolívar y la Gran Plaza Bolívar, la cual incluye paisajismo, alumbrado público y mobiliario urbano, en el sector de la calle 34 entre carreras 46 y 38 de la ciudad de Barranquilla, para lo cual se hizo necesario despejar el espacio público comprendido



en dicho sector, con el fin de ejecutar las obras necesarias en el año 2007; tratándose de un hecho notorio para la ciudadanía Barranquillera, aunado al certificado emanado de EDUBAR S.A. dentro del cual se da fe de lo expuesto como ente encargado de desarrollar el programa de valorización I.

Que la invasión del espacio publico se ha incrementado de forma excesiva en lo últimos tiempos, por lo que resulta apremiante su restitución, como quiera que diariamente la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Publico recibe quejas de la comunidad, y realiza operativos diarios de control sobre el sector, tornándose indispensable darle solución a la problemática que aqueja a la ciudadanía en general.

Que el día 28 de agosto de 2014 la oficina de espacio publico, realizó visita técnica en el sector de la calle 34 entre carreras 43 y 46 del barrio centro, procediendo a elaborar informe técnico N° 0677-14, dentro del cual se pormenoriza la ocupación del espacio publico por vendedores informales, semiestacionarios y ambulantes, permanentes, periódicos y ocasionales.

Que mediante resolución No. 1683 del 24 de Septiembre de 2014, se dio inicio a la actuación administrativa de recuperación del espacio público del sector del PASEO BOLÍVAR Calle 34 entre carreras 43 y 46 de esta ciudad y se ordenó la respectiva comunicación a los vendedores informales del acto administrativo precitado, procediendo el grupo de pedagogía a divulgar y comunicar el precitado acto administrativo. Además de haberse publicado en el diario la libertad el día 03 de octubre de 2014, para el conocimiento de todos, tal y como consta en el expediente.

Con relación a la recuperación de espacio publico, la Corte en la Sentencia T-772 de septiembre 4 de 2003, señaló que *"En virtud del artículo 82 de la Constitución, el Estado tiene el deber de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*. La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados que contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes,

permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son "inalienables, imprescriptibles e inembargables" (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general."

Que en concordancia a lo anteriormente expuesto la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Publico, impartirá las órdenes que sean necesarias a la Oficina de Espacio Público y Policía Nacional, para que coordine, garantice, vigile y controle la recuperación del espacio publico en el sector del PASEO BOLÍVAR Calle 34 entre Carreras 43 y 46, procedimiento que debe adelantarse utilizando todas las medidas necesarias para evitar confrontaciones con los ocupantes del espacio publico.

En merito de lo anteriormente expuesto la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Publico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la recuperación del espacio público del sector comprendido en el sector del PASEO BOLÍVAR Calle 34 entre Carreras 43 y 46, indebidamente ocupado por vendedores informales, semiestacionarios y ambulantes, permanentes, periódicos y ocasionales o de temporada, de toda clase de elementos de consumo y suntuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse los actos administrativos y todas las actuaciones jurídicas, sociales y económicas necesarias para garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales de los ocupantes del espacio público encontrados en el sector objeto de recuperación.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Oficina de Espacio Público de esta secretaria y a la Policía Nacional, para que una vez publicada la presente decisión, de cumplimiento a lo ordenado en el Artículo primero de la misma.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo, en la gaceta Distrital en los



términos del artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0723
Octubre 22 de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del cual se compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial el Acuerdo 0006 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0027, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 16 de Diciembre de 2013 y Liquidado mediante el Decreto N° 1051 de Diciembre de 2013.

Que según lo estipulado en el Artículo 3° del Acuerdo 0006 de 2014, en su primer párrafo, establece:

“Autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 31 de Diciembre de 2014, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2014, recursos adicionales correspondientes a los ingresos corriente de destinación específica, recursos de capital y transferencias del orden nacional, tales como: SGP, Coljuego, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, previo concepto favorable del CODFIS de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313 N° 3ª, 4ª y 5ª de la Constitución Política Nacional”.

Que por lo expuesto, es procedente realizar la Adición de Recursos provenientes de los **EXCEDENTES DE LOTTO EN LÍNEA DEL FONPET**, recursos que fueron autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Carta Circular de fecha 29 de Julio de 2013, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que define el Trámite y Requisitos para el retiro de los recursos de Lotto en Línea del FONPET, y de conformidad a lo preceptuado por los Decretos 4812 de 2011 y 728 de 2013, así como las demás normas concordantes, autorizan el retiro de los recursos de Lotto en Línea acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

Que dentro del marco de la Carta Circular emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponde al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la aplicación de lo definido en el literal (B) de los fines específico señalado en la Carta Circular expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que a su tenor dice:

“B. Para invertir los recursos del Lotto en Línea en la “Atención de los Servicios de Salud”, una vez la entidad territorial certifique ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inexistencia de pasivos pensionales con el sector salud o que se establezca que se encuentran plenamente financiados, de acuerdo con el Decreto 728 de 2013:

1. *Los recursos de Lotto en Línea acumulados en el FONPET a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales en el sector salud o en que se establezca que se encuentren plenamente financiadas, deberán destinar:*

(...)

ii. Para los Departamentos o Distritos, para financiar el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo financiero medio y alto, y solamente cuando el saneamiento fiscal y financiero las ESES esté plenamente financiado, podrán destinar estos recursos a la inversión en infraestructura de la red pública de Instituciones Prestadora de Servicio de Salud, según las condiciones establecidas en el Decreto 728 de 2013”.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene acumulado a fecha de octubre 22 de 2014, dentro de los recursos excedentes Lotto en Línea del FONPET, de acuerdo a la certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público ascienda a la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y TRES (\$ 31.353.440.133,73).

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 2-2014-039746 de fecha 22 de octubre de 2014, solicito se incorporen la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L** (\$5.790.398.855,73) al presupuesto General del Distrito de Barranquilla, para ser invertido en infraestructura de la Red Pública de Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud del Distrito de Barranquilla.

Que por lo anterior, es necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes del Lotto en Línea acumulados en el FONPET.

Que hace parte integral de este acto administrativo la Carta Circular y el comunicado radicado N° 2-2014-039746 expedida y remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, en la sección presupuestal del Fondo Local de Salud, la suma de **Cinco Mil Setecientos Noventa Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos, con Setenta y Tres centavos M/L** (\$5.790.398.855,73), recursos provenientes del Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	5.790.398.855,73
	TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	5.790.398.855,73
	FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, Resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	5.790.398.855,73



Código	Nombre	Adición
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	5.790.398.855,73
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	5.790.398.855,73
TI.B.14	Otros Ingresos de Capital	5.790.398.855,73
TI.B.14.1	Excedentes Lotto en Línea	5.790.398.855,73

Parágrafo. Agréguese a los Ingresos de Capital el capítulo de Otros Ingresos de Capital Los Excedentes Lotto en Línea, con el código TI.B.14.1, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la sección presupuestal del Fondo Local de Salud, en la suma de **Cinco Mil Setecientos Noventa Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos, con Setenta y Tres centavos M/L** (\$5.790.398.855,73), recursos provenientes del Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fin	Adición
1	TOTAL GASTOS			5.790.398.855,73
11	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES			5.790.398.855,73
4	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO			5.790.398.855,73
41	SECCIÓN 5. FONDO LOCAL DE SALUD			5.790.398.855,73
411	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL			5.790.398.855,73
4111	BARRANQUILLA SALUDABLE			5.790.398.855,73
41114	GASTOS DE INVERSIÓN - SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			5.790.398.855,73
411142	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura	11	Lotto	5.790.398.855,73

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal, agréguese al Item Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura, la fuente Excedente del Lotto en Línea acumulados en el FONPET, asignándole la sigla (Lotto), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Alcaldesa Mayor de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!